

cosas, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Cristino Membrilla García del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14324 REAL DECRETO 710/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Manuel Prados Villarraso.

Visto el expediente de indulto de Manuel Prados Villarraso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 25 de junio de 1988, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Manuel Prados Villarraso del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14325 REAL DECRETO 711/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a José Miguel Coronel Domínguez y a José Moreno Cáceres.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Coronel Domínguez y de José Moreno Cáceres, condenados por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 22 de enero de 1985, como autores de un delito de receptación, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a José Miguel Coronel Domínguez y a José Moreno Cáceres por la de un año de prisión menor a cada uno, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14326 REAL DECRETO 712/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a José Luis García Brugos.

Visto el expediente de indulto de José Luis García Brugos, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 7 de mayo de 1988, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a José Luis García Brugos del total de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14327 REAL DECRETO 713/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Consuelo Esteve Pascual.

Visto el expediente de indulto de Consuelo Esteve Pascual, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en sentencia de 5 de mayo de 1988, resolutoria de recurso de casación contra la pronunciada por la Audiencia Provincial de Madrid de 6 de febrero de 1985, como autora de un delito de imprudencia temeraria con impericia profesional, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, accesorias y pago de costas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Consuelo Esteve Pascual por la de un año de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14328 REAL DECRETO 714/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Manuel Flores Pradas.

Visto el expediente de indulto de Manuel Flores Pradas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional que, en sentencia de 20 de septiembre de 1984, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación a las personas, uso de armas y en edificio público, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en conmutar la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor impuesta a Manuel Flores Pradas por otra de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

14329 REAL DECRETO 715/1989, de 16 de junio, por el que se indulta a Julio Gómez Lucio.

Visto el expediente de indulto de Julio Gómez Lucio, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Vitoria, en sentencia de 1 de febrero de 1988, como autor de un delito de quebrantamiento de

condena, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 13 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 1989,

Vengo en indultar a Julio Gómez Lucio del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14330 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se concede a la Empresa «Nicanor Valero Losilla» y una Empresa más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de marzo de 1989, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o aplicación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A), se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para

la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B), se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiese iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Nicanor Valero Losilla (expediente Z-53/86). Documento nacional de identidad: 17.072.504. Fecha de solicitud: 12 de marzo de 1986. Ampliación de su bodega de elaboración de vinos en Alfamén (Zaragoza).

Cooperativa Comarcal del Campo San Alejandro (expediente Z-122/86). Número de identificación fiscal: F.50.011.261. Fecha de solicitud: 30 de junio de 1986. Ampliación y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Miedes (Zaragoza).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14331 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se concede a la Empresa «Bodegas Orusco, Sociedad Anónima» (expediente M-15/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 26 de abril de 1984, a la Empresa «Bodegas Orusco, Sociedad Anónima» (expediente M-15/1985), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Valdilecha (Madrid);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el 11 de octubre de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bodegas Orusco, Sociedad Anónima» (expediente M-15/1985), los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por